

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “EL MUSEO” REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. DULCE VALERIA GARCÍA MORÚA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR OTRA EL C. SERGIO MENDEZ QUIJANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR”; TENIENDO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA AL LIC. RUBÉN ALFREDO FALCÓN COMPÉAN, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MUSEO Y AL LIC. DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ NAVARRO DIRECTOR OPERATIVO DEL MUSEO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I.- “EL MUSEO” por conducto de su Directora General declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual goza de autonomía de gestión técnica y financiera para el cabal cumplimiento de sus objetivos, metas y programas; cuyo objeto es con fundamentos pedagógicos a través de la ciencia y la tecnología fomentar la cultura y educación para lograr el desarrollo integral de la comunidad potosina con valores universales, formando ciudadanos comprometidos con su entorno; de conformidad a lo que establece el decreto administrativo mediante el cual se crea el Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial el 12 de febrero de 2008.

I.2.- Que actualmente el despacho de los asuntos de “**EL MUSEO**” compete a su Directora General, Lic. Dulce Valeria García Morúa, personalidad que acredita, mediante nombramiento de fecha 29 de febrero de 2024 otorgado en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes de San Luis Potosí, previa propuesta realizada por el titular del Ejecutivo;

I.3.- Que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 8° y 9° fracciones I y II del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de febrero de 2008.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MLCA080212JNA**.

I.5.- Que el domicilio legal para los efectos del presente, es el ubicado en Boulevard Antonio Rocha Cordero s/n, acceso sur, Parque Tangamanga I, Código Postal 78364 de esta ciudad capital.

I.- Declara **EL PRESTADOR:**

II.1.- Declara ser mexicano, mayor de edad, con domicilio en calle Tornos #136, Fracc. Talleres de esta Ciudad de San Luis Potosí, que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **MEQS630205UE4**.

II.2.- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “**EL MUSEO**” requiere de manera temporal y extraordinaria que “**EL PRESTADOR**” realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos consistente en SERVICIOS DE ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que “**EL PRESTADOR**” decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA.- “**EL MUSEO**” pagará a “**EL PRESTADOR**” la cantidad mensual de \$10,522.86 (DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 86/100 M.N.) menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios que se le han contratado según la cláusula que antecede, la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por la cantidad de \$4,845.47 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS

CUARENTA Y CINCO PESOS 47/100 M.N.) neto, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato, por lo que “**EL PRESTADOR**” no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del I.S.R. y no causará Impuesto al valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA.- “**EL PRESTADOR**” solicita a “**EL MUSEO**” que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga esta última, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA.- En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 04 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual el término de la vigencia pactada en la presente cláusula, “**EL PRESTADOR**” se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal correspondiente al capítulo 1000, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA.- “**EL PRESTADOR**” se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como con las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a “**EL MUSEO**”, y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que “**EL MUSEO**” está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA.- “**EL PRESTADOR**” se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de “**EL MUSEO**”.

SÉPTIMA.- Es pacto expreso entre las partes que “**EL MUSEO**”, podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “**EL PRESTADOR**” en los siguientes casos:

- A. Si “**EL PRESTADOR**” no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- B. Si “**EL PRESTADOR**” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un período de 30 días naturales.
- C. Si “**EL PRESTADOR**” no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que “**EL MUSEO**” le ha contratado y que ésta no acepte por deficiente.
- D. Si “**EL PRESTADOR**” no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a “**EL MUSEO**” en el plazo establecido
- E. Si “**EL PRESTADOR**” no otorga las facilidades necesarias a “**EL MUSEO**” para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- F. Si “**EL PRESTADOR**” cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de “**EL MUSEO**”.

OCTAVA.- Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de “**EL PRESTADOR**” cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismo, por lo tanto “**EL MUSEO**” se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo debido.

DÉCIMA.- Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieren discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre “**EL MUSEO**” y “**EL PRESTADOR**” dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de san Luis potosí y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto “**EL PRESTADOR**” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. el día 04 de julio de 2025.

POR EL MUSEO

(rúbrica)

LIC. DULCE VALERIA GARCÍA MORÚA
DIRECTORA GENERAL DEL MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS Y
LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ

POR EL PRESTADOR

(rúbrica)

C. SERGIO MENDEZ QUIJANO

TESTIGO

(rúbrica)

**LIC. RUBÉN ALFREDO FALCÓN COMPÉAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MUSEO LABERINTO DE LAS
CIENCIAS Y LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ**

TESTIGO

(rúbrica)

**LIC. DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ NAVARRO
DIRECTOR OPERATIVO DEL MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS Y
LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS. -**